



Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El ejercicio, control y evaluación del gasto público para el Ejercicio Fiscal 2016, se efectuará conforme a las disposiciones contenidas en el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el presente Decreto y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Siguiendo los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, evaluación y rendición de cuentas, los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como los Organismos Autónomos y Municipios, deben alinear sus proyectos a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo; además de ello, deben cumplir con las disposiciones presupuestarias en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aplicando y ejerciendo el presupuesto a través del Sistema Presupuestario, administrando los recursos públicos con legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad y transparencia.

En congruencia con la fracción IX del artículo 37 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, y a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las asignaciones presupuestarias presentadas en este Decreto, serán publicadas a través del portal de internet de la Secretaría de Hacienda, o de los medios electrónicos que correspondan.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. Presupuesto:** Al contenido del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2016.
- II. Secretaría:** A la Secretaría de Hacienda.
- III. Organismos Públicos:** A los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.
- IV. Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias y sus Órganos Desconcentrados, Entidades, Unidades del Poder Ejecutivo que tengan o administren un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes del erario estatal.

Para los fines y efectos de este Presupuesto, se denominan subdependencias a las unidades administrativas, a los órganos desconcentrados y, en su caso, a organismos descentralizados y auxiliares que se encuentren adscritos a la Administración Pública Estatal y aquellas incluidas en el presupuesto de los Poderes Legislativo y Judicial.

- V. Presupuesto basado en Resultados (PbR):** Al instrumento que desde la elaboración del Presupuesto de Egresos hasta la rendición de cuentas, incorpora sistemáticamente consideraciones sobre los resultados esperados y obtenidos de la aplicación del gasto.



- VI. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR):** Herramienta que vincula los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas y proyectos públicos; organiza y sintetiza de forma sencilla y armónica los objetivos, indicadores, estructurados en los niveles fin, propósito, componente y actividad.
- VII. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de las metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos.

Artículo 3.- La Secretaría tiene la facultad para interpretar y resolver controversias respecto a las disposiciones contenidas en el presente Presupuesto, establecer las medidas y esquemas necesarios para la asignación de recursos a los Organismos Públicos, así como, determinar las normas, procedimientos administrativos e impulsar acciones que permitan homogeneizar, desconcentrar, transparentar y racionalizar el gasto, con el propósito de mejorar la racionalidad, disciplina y control en el ejercicio de los recursos públicos.

Artículo 4.- Los Titulares de los Organismos Públicos, en el ámbito de su competencia, serán responsables de la aplicación eficiente de los recursos, así como de dar cumplimiento a los objetivos, metas y disposiciones conducentes para el desarrollo óptimo y oportuno del gasto público; por lo que, el ejercicio debe registrarse conforme a lo establecido en el presente Decreto, Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y a las demás disposiciones legales aplicables.

El gasto de los recursos de este Presupuesto debe ser verificado y fiscalizado por las instancias de control, fiscalización y evaluación facultados de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, para ello los Titulares de los Organismos Públicos deberán proporcionar la información que les sea solicitada; además de lo anterior, los Titulares de los Organismos Públicos difundirán esta información en sus respectivas páginas de internet de forma clara y sencilla, de manera que sea accesible a la ciudadanía.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, será sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 5.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, está facultado para incluir en el Presupuesto a otros Organismos Públicos, así como proyectos con su respectiva fuente de financiamiento; incluso, aquéllos que trasciendan el Ejercicio Fiscal. Asimismo, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de recursos dependiendo de la disponibilidad presupuestaria o financiera.



Artículo 6.- Las adecuaciones que durante el ejercicio fiscal 2016, se efectúen al presente Presupuesto en términos de las disposiciones legales aplicables, serán informadas al Congreso del Estado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, al rendir la Cuenta Pública.

**Capítulo II
De las Erogaciones**

**Sección I
Disposiciones Generales**

Artículo 7.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos, importa la cantidad de **\$ 81,214'666,503.00**.

Con base en lo dispuesto en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Consejo de la Judicatura remitirá directamente al Congreso del Estado el Proyecto de Presupuesto correspondiente al Poder Judicial, por lo que será en ese Presupuesto en el que se reserven los recursos suficientes para atender el monto propuesto por el Poder Judicial para su aprobación.

En atención a lo anterior, para el Poder Judicial se tiene prevista la cantidad de **\$881'294,907.12**, recursos que serán canalizados para ampliar las acciones de difusión, promoción y vinculación, concernientes al fortalecimiento de la cultura jurídica y de los derechos humanos, las cuales se enfocarán tanto a los impartidores de justicia como la sociedad en general; a efecto de garantizar Justicia para todos, la cual se integra de la manera siguiente:

Órgano	Importe
Tribunal Constitucional	\$53'298,259.38
Tribunal del Trabajo Burocrático	\$38'551,014.60
Consejo de la Judicatura	\$789'445,633.14
Total	\$881'294,907.12

**Sección II
De las Asignaciones Presupuestarias**

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para los Organismos Públicos del Poder Ejecutivo, agrupan a las Unidades Administrativas, Dependencias, Subdependencias y Unidades Responsables de Apoyo, y ascienden a la cantidad de **\$ 41,167'363,139.82** y se distribuyen de la siguiente manera: